

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE:

IZAI-RR-135/2017

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE:
LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTÓ: LIC. GUESEL ESCOBEDO BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-135/2017** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. El día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, ***** realizó la solicitud de información al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas. (que en lo sucesivo llamaremos Colegio), vía presencial.

SEGUNDO. El trece de septiembre del año en curso, se le dio respuesta al recurrente, vía sistema infomex.

TERCERO. En fecha dieciocho de septiembre del propio año, vía correo electrónico el recurrente, interpuso su recurso de revisión por entregar la información en formato distinto al solicitado.

CUARTO. Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintiuno de septiembre de julio del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión vía correo electrónico al recurrente, así como mediante oficio 853/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 63 del Reglamento Interior del Organismo Garante a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

SEXTO. El día veintidós de septiembre del año en curso, el sujeto obligado remitió al Instituto sus manifestaciones a través del correo electrónico y el recurrente no se pronunció, lo cual se hizo constar con acuerdos emitidos por la Comisionada Ponente de fecha veintidós del mes y año citados.

SÉPTIMO. Por auto del veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que consiste en la inconformidad que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el

derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO. La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO. Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Colegio es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los entes que conforman el Poder Ejecutivo, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Bajas y expulsiones de estudiantes de Enero de 2011 a Agosto 2017 ¿cual es la razón principal?” [sic]

El día trece de septiembre del año en curso, el sujeto obligado le entregó respuesta al recurrente en los siguientes términos:

The screenshot shows a web application window titled 'SISTEMA INFOMEX'. The main heading is 'Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX'. Under 'Datos generales', the 'Folio' is 00507317 and the 'Proceso' is 'Solicitud de informacion'. A '(Mostrar Detalle...)' link is visible. The main content area is titled 'Información disponible vía INFOMEX' and contains the following text: 'La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.' Below this, the 'Descripción de la respuesta terminal' is: 'BAJAS Y EXPULSIONES DE ESTUDIANTES 2011-2017, NO MANEJAMOS COPIA CERTIFICADA PARA ESTA INFORMACIÓN, LA PONGO A SU DISPOSICIÓN VÍA INFOMEX ELECTRÓNICA'. The 'Archivo adjunto de respuesta terminal' is 'BAJAS 2011-2017 TOTALES (1).zip'. The 'Nombre del titular' is partially visible as 'C. [REDACTED]'. A 'Cerrar' button is at the bottom right.

Así las cosas, el recurrente el dieciocho de agosto del propio año interpuso el recurso de revisión que dio lugar al expediente marcado con el número IZAI-RR-133/2017 en contra del Colegio, donde expresa el siguiente motivo de inconformidad:

“se me envió la contestación a mi solicitud con número de folio:00507317 el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas pero todos los archivos están comprimidos y no se pueden abrir y no están certificados en espera de su respuesta saludos...”
[sic]

CUARTO. Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto el escrito de manifestaciones, signado por la C. Silvia María Vidales López, en su carácter de Unidad Transparencia, quién entre otras cosas indicó:





BAJAS DE ESTUDIANTES 2011-2017

PLANTEL / CENTRO	CICLO ESCOLAR					
	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017
CECYTEZ	428	430	460	540	444	459
EMSaD	412	460	498	639	618	631
TOTAL	840	890	948	1179	1062	1090

NOTA: LA PRINCIPAL RAZÓN DE LAS BAJAS, ACADÉMICA (POR REPROBACION), ES LA QUE REPRESENTA MAYOR PORCENTAJE.

EXPULSIONES DE ESTUDIANTES 2011-2017

PLANTEL / CENTROS	CICLO ESCOLAR					
	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017
CECYTEZ	NO HAY REGISTRO ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LAS BAJAS TOTALES	NO HAY REGISTRO ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LAS BAJAS TOTALES	16	15	55	EL REGISTRO SE REALIZA EN EL MES DE OCTUBRE 2017 EN LA ESTADÍSTICA 911 (ESTÁN INCLUIDAS EN LAS BAJAS TOTALES)
EMSaD	NO HAY REGISTRO ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LAS BAJAS TOTALES	NO HAY REGISTRO ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LAS BAJAS TOTALES	1	6	10	EL REGISTRO SE REALIZA EN EL MES DE OCTUBRE 2017 EN LA ESTADÍSTICA 911 (ESTÁN INCLUIDAS EN LAS BAJAS TOTALES)
TOTAL	NO HAY REGISTRO ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LAS BAJAS TOTALES	NO HAY REGISTRO ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LAS BAJAS TOTALES	17	21	65	EL REGISTRO SE REALIZA EN EL MES DE OCTUBRE 2017 EN LA ESTADÍSTICA 911 (ESTÁN INCLUIDAS EN LAS BAJAS TOTALES)

CERTIFICA

M.C. HERMINIA LÓPEZ MAGALLANES
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL

CECYTE Zacatecas, P. O. Box 16, C. P. 98808,
Guanajuato, Zac. Tlx. (492) 358 01 00 - 921 2969

Asunto: Respuesta Infomex Folio 00507317 (Recurso de revisión)
De: jaz dube <ailob@hotmail.com>
Fecha: 22/9/2017 12:27
Para: "recursos@izai.org.mx" <recursos@izai.org.mx>, "jdelrio@izai.org.mx" <jdelrio@izai.org.mx>

Favor de notificar de recibido , gracias buen día

Adjuntos:

MX-M363N_20170922_124319.pdf

1.1 MB

De las pantallas este Instituto se aprecia que la certificación no cumple con los requisitos de validez, pues la copia certificada debe constatar que es una reproducción fiel de los archivos del sujeto obligado, hecho que no se mencionó en el documento anexo; además, el funcionario autorizado para hacer la respectiva certificación deberá tener su atribución en la normativa aplicable.

No obstante, el recurrente no objetó el acto de certificación que se le realizó a la información que se le entregó.

Ahora bien, este Organismo Garante concluye que la información solicitada no es susceptible de ser certificada, toda vez que fue una compilación de varios archivos estadísticos proporcionados por los distintos planteles educativos que conforman el sujeto obligado, sin embargo, se observa que el Colegio en aras de la transparencia entrega la información dejando evidencia de que los documentos obran en sus archivos, por tanto, modifiqué el acto, enviando vía correo electrónico la certificación; en esa tesitura, la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su conducta, al proporcionar la información en el formato requerido. En tal sentido el Recurso de Revisión interpuesto por *****, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia [...].”

En ese tenor se le previene al sujeto obligado para que en lo subsecuente de ser materialmente posible certifique la información que así le sea solicitada, observado los requisitos para tal efecto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Reglamento Interior de este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 Y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-135/2017** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.**

SEGUNDO. Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** los presentes Recursos de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se le previene al sujeto obligado para que en lo subsecuente de ser materialmente posible certifique la información que así le sea solicitada, observado los requisitos para tal efecto.

CUARTO. Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al Recurrente; así como oficio al ahora Sujeto Obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).